



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, referente a los deberes primordiales del Estado, entre otros, dispone garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y a proteger el patrimonio natural y cultural del país; además en el artículo 12 -ibídem- precisa que, el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, y aclara que, el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, en tanto que, el artículo 32- ibídem- referente al derecho a la salud dispone que el Estado garantice derechos vinculados con la salud, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. Las disposiciones señaladas se fortalecen con la disposición del numeral 4 del artículo 276 -ibídem- que obliga al Estado a recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 318 precisa que, el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, prohibiendo en consecuencia toda forma de privatización del agua. La disposición aclara que, la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria, pero que, el servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias; por tanto, el Estado, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados, el goce de autonomía política, administrativa y financiera; y el artículo 264, dispone para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias y territorio, la facultad de expedir ordenanzas cantonales.

Por su parte el artículo 5 del COOTAD señala que la autonomía comprende el derecho y la capacidad efectiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, garantía y derecho que se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad, facultad y capacidad que lo reconoce y destaca el artículo 7 -ibídem-. En cuanto a la autonomía financiera el mencionado artículo 5, entre otras cosas, aclara que, es la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Que, el artículo 6 del COOTAD prohíbe a la función del Estado o autoridad extraña interfiera o perturbe en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados en el ejercicio de sus competencias, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Respecto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, especialmente prohíbe: Derogar, reformar o suspender la ejecución de ordenanzas municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones, finalmente advierte la disposición que, la inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público;

Que, el artículo 55 del COOTAD dispone las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, señala en las letras d) i e) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; el literal e) señala: “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.”;

Que, respecto de la prestación de servicios el artículo 137 del COOTAD precisa las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, y que las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas, debiendo planificar y operar la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios. En cuanto a las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, señala que las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas. Anticipa la disposición que, los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos;

Que, el COOTAD en el artículo 166 referente al financiamiento obliga a que toda norma que expida un GAD que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente, y que, las tasas y contribuciones especiales de mejoras, ingresarán necesariamente al presupuesto, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley;

Que, el artículo 169 del COOTAD señala que la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza, previo informe que contenga: a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero; b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros. Por su parte el artículo 170 -ibídem- señala que, en el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos;

Que, el artículo 186 del COOTAD establece la facultad tributaria a los Gobiernos Autónomos Descentralizados indicando que mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Que, conforme al artículo 418 del COOTAD, entre otros, son bienes afectados al servicio público, los edificios y demás bienes del activo fijo o del circulante de las empresas públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de carácter público como las empresas de agua potable, teléfonos, rastro, alcantarillado y otras de análoga naturaleza; las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, duetos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros;

Que, el artículo 489 del COOTAD señala como fuentes de la obligación tributaria las ordenanzas que dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley, entre ellas se encuentran las tasas Municipales, que conforme el artículo 566 -ibídem- se podrá aplicar como conceptos retributivos de servicios públicos. La disposición precisa que, podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios, y aclara que, para tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio, sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad;

Que, el artículo 568 del COOTAD dispone que, las tasas sean reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es facultad privativa del alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los servicios -entre varios-: Agua potable; Alcantarillado y canalización;

Que, el agua potable es un producto fundamental para los seres vivos y para el hombre es vital en su desarrollo, su importancia en lo biológico y fisiológico es evidente. El desarrollo de los pueblos ha estado vinculado con el agua, incide en la selección de sitios para vivir, ubicar plantas industriales y en el desarrollo de los centros urbanos y agropecuarios; define o afecta los patrones de vida y cultura de las poblaciones, determina el crecimiento demográfico y económico; posibilita la producción de alimentos; dinamiza la economía; y se constituye en la base fundamental para la preservación y fomento de la ecología. El agua sin potabilizar y la contaminación son la principal causa para la transmisión de enfermedades como el dengue, el cólera y la diarrea, responsables de más del 65% de los internamientos hospitalarios y del 30% de las muertes de niños menores de un año;

Que, el servicio y abastecimiento de agua potable es un sistema de obras de ingeniería, concatenadas que permiten llevar hasta la vivienda de los habitantes de una ciudad, pueblo o área rural. El Servicio de Agua Potable, básicamente consta de cinco partes principales (todas implican un costo): Captación; Almacenamiento de agua cruda y tratada; Tratamiento; Red de distribución abierta; Tratamiento de aguas residuales. Un sistema de abastecimiento de agua potable implica además un impacto ambiental;

Que, los proyectos de agua potable incluyen la construcción, expansión o rehabilitación de represas, reservorios, pozos y estructuras receptoras, tuberías principales de transmisión y estaciones de bombeo, obras de tratamiento y sistemas de distribución; las provisiones para la operación y mantenimiento; el establecimiento o fortalecimiento de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

las funciones de colocación de medidores, facturación y colección de pagos; y el fortalecimiento administrativo global del servicio de agua potable;

Que, el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, cuenta con el estudio del proyecto de agua potable Chiquihurcu para varios sectores del cantón; dentro del mismo se ha realizado la memoria técnica sobre la viabilidad económica y financiera, en el cual se establece entre otros los costos por metro cúbico de agua potable con el cálculo y análisis de sus costos y beneficios económicos;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CAPÍTULO I

Del uso y servicio del Agua Potable

Art. 1.- En atención al derecho constitucional, el GAD Municipal, declara de uso público el agua potable en el cantón San Pedro de Pelileo, facultándose su aprovechamiento a los particulares con sujeción a las prescripciones de la presente Ordenanza.

El servicio de agua potable consiste en el suministro y abastecimiento de agua potable para las viviendas, la industria, el comercio y espacio público, mediante un sistema que incluye los elementos de: captación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción, conexión, medición, alcantarillado y administración incluyendo comercialización y facturación, garantizando calidad, cantidad, continuidad y presión.

Art. 2.- El uso del agua potable identifica el servicio que se concederá pudiendo ser por segmentos o por la naturaleza del uso: residencial o doméstico, comercial, industrial y especial (oficial o público) de acuerdo con las normas pertinentes, e incluirá una tasa y una tarifa diferenciada por segmento y cantidad, considerando el costo de los elementos del sistema de manera consolidada. Además se determina subsidios sin que signifique afectar la sostenibilidad del sistema.

Art. 3.- El uso y servicio de drenaje y alcantarillado, incluye la dotación de una red de alcantarillado, para la recolección y conducción de aguas usadas o aguas negras, de los lugares donde el agua se utiliza hacia lugares especiales donde no se provoque efectos peligrosos para la comunidad, el medio ambiente.

Art. 4.- La gestión institucional del servicio de agua potable y alcantarillado incorpora las áreas:

- a) Operativa: Para prever los medios para prestar el servicio, formulando planes y proyectos de construcción y mantenimiento de las obras. Deberá proyectar la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

construcción de obras, operar el sistema de agua potable y alcantarillado, mantener el sistema, regular y controlar el uso y la calidad del agua;

- b) Administrativa: Deberá prestar apoyo al área operativa en cuanto a recursos humanos, financieros y materiales y servicios como transporte, comunicaciones y servicios generales, cobro de tarifas, comercializar el servicio, mantener y controlar el padrón de usuarios, medir consumos, facturar y determinar el valor de pago, y establecer las bases y requisitos para la contratación del servicio.

CAPÍTULO II

Manera de obtener el servicio

Art. 5.- El requerimiento de agua potable que lo manifiesten las personas naturales o jurídicas implicará los servicios de distribución y alcantarillado, de conducción y conexión en una casa, vivienda o empresa o predio de su propiedad, se acompañará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado que contendrá:

- Nombre del propietario persona natural o del representante legal de la persona jurídica del inmueble o predio;
- Dirección: Calle, número y transversales del inmueble o predio;
- Número de conexiones a instalarse;
- Descripción de los servicios en los que se utilizará la conexión solicitada; e,
- Indicar el número de medidores necesarios.

- b) Documentos que se adjuntan:

- Certificado de no adeudar al Municipio;
- Copia de cédula y papeleta de votación actualizada del peticionario;
- Escritura de la propiedad debidamente registrada a favor del peticionario; o copia certificada de documentos que justifiquen encontrarse en trámite de adjudicación o una certificación otorgada por parte del Departamento de Catastros y Avalúos de que el predio se encuentra catastrado y a cargo de un posesionario.

En Edificios se instalará un medidor por cada departamento.

Art. 6.- Recibida la solicitud, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, resolverá en base a lo determinado en esta Ordenanza, autorizando o no lo solicitado, en un plazo no mayor de 8 días.

Art. 7.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con el GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo en los términos y condiciones prescritos en esta Ordenanza.

Art. 8.- Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días, después de que el propietario, posesionario o su representante debidamente autorizado,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

notifique por escrito al GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo su deseo de no continuar en el uso del mismo.

Art. 9.- En el Reglamento respectivo, se establecerá el diámetro de los accesorios para realizar las conexiones con el inmueble a servirse o el uso que se vaya dar al servicio. El precio de las conexiones será determinado en el mismo Reglamento o mediante presupuestos específicos en casos fuera de lo común.

Art. 10.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión, con sujeción al Reglamento Interno.

Art. 11.- Concedido el uso del agua potable, se deberá incorporar al usuario, al correspondiente Catastro de Abonados; en el mismo que constarán entre los detalles más importantes, el número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

CAPÍTULO III

De las instalaciones

Art. 12.- Exclusivamente el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, por medio del personal técnico que designare, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de la propiedad; o, hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con el Reglamento Interno y a la necesidad del peticionario. En el interior de los domicilios los propietarios o poseedores podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades, previo el visto bueno del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 13.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado para el servicio de uno o más consumidores, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, en conformidad con la planilla respectiva.

Art. 14.- El GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo efectuará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos, construidos por los ciudadanos. Sin embargo, cuando los interesados realicen estos trabajos por su cuenta, los hará bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por el GAD Municipal, previo dictamen favorable del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

En caso de que las Juntas de Agua y Alcantarillado del cantón San Pedro de Pelileo, requieran que se realicen trabajos de mantenimiento en sus sistemas, se procederá previo a un informe técnico y a la cancelación del 20% del salario básico unificado del trabajador en general en el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, costos que servirán para cubrir los valores de movilización, personal y equipos utilizados.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

En caso de requerimiento de mantenimiento al interior del domicilio en las instalaciones, el dueño o poseionario del predio cancelará el 15% del salario básico unificado del trabajador en general en el GAD Municipal de San Pedro de Pelileo, costos que servirán para cubrir los valores de movilización, personal y equipos utilizados.

CAPÍTULO IV

Del mantenimiento, daños y reparaciones en la infraestructura del servicio de Agua Potable y Alcantarillado

Art. 15.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, el mismo que será adquirido y pagado por el propietario o poseionario del inmueble, siendo obligación de estos, mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento; tanto en lo que respecta a la tubería y llaves, como del medidor, de cuyo valor será responsable si por negligencia llegare a inutilizarse, debiendo cubrir el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera.

Art. 16.- Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad; el mismo que ningún propietario o poseionario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado por el Inspector del ramo cuando lo estimare conveniente.

Si el propietario o poseionario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, la revisión o cambio del medidor.

El medidor deberá instalarse en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación, por tal motivo es obligatoria la instalación del medidor en los cerramientos o fachadas frontales.

Art. 17.- En caso de que se comprobaren desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, el GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo suspenderá el mismo mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para el efecto el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, por medio de los empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 18.- La instalación de la tubería para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un (1) metro de la tubería del agua potable, por tanto cualquier cruce entre ellas, necesitará la aprobación del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

En caso de infracción el GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que cumpla lo ordenado.

Art. 19.- Cuando se produzcan desperfectos en las conexiones domiciliarias desde la tubería de la red pública hasta el medidor o en el mismo, el propietario o poseionario está obligado a notificar inmediatamente al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, para la reparación respectiva.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 20.- Además de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará del particular a la ciudadanía a través de la Unidad de Comunicación Institucional, para que se tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado;
- b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable esté contaminada, previo informe del técnico del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, se tomarán las medidas necesarias para descontaminar el agua; si se requiriera realizar reparaciones por daños causados por el usuario, los mismos serán a costo del abonado;
- c) Cuando el GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema del servicio, y esto ocasionare cualquier daño o perjuicio al abonado, la Entidad Municipal no reconocerá ningún pago, aclarándose que dicha suspensión podrá darse con o sin aviso previo.

CAPÍTULO V

Forma y valores de pago

Art. 21.- El o los dueños o poseedores del inmueble donde se encuentra instalado el o los medidores de agua, serán responsables ante el GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor.

Sólo se instalarán las acometidas domiciliarias de agua potable a arrendatarios u otros usufructuarios de la propiedad, con autorización expresa del propietario o poseedor, para lo cual se suscribirá el respectivo contrato.

Art. 22.- Los abonados del servicio de agua potable, pagarán las siguientes tarifas;

a) Categoría residencial o doméstica:

En esta categoría están todos aquellos abonados que utilicen los servicios con el objetivo de atender necesidades vitales del ser humano.

Este servicio corresponde al suministro de agua potable a locales y edificios destinados a viviendas o residencias.

Las tarifas de agua potable para la categoría residencial o doméstica son las siguientes:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CATEGORIA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA		
CONSUMO M3	TARIFA BÁSICA 10 M3/INCLUYE SUBSIDIO	TARIFA ADIC. M3 EXCESO
De 0 a 10	2,10	
De 11 a 20		0,25
De 21 a 30		0,29
De 31 a 40		0,33
De 41 a 50		0,37
De 51 a 60		0,41
De 61 a 70		0,45
De 71 a 80		0,49
De 81 a 90		0,53
De 91 a 100		0,57
Más de 100		0,61

b) Categoría comercial:

Por servicio comercial se entiende al abastecimiento de agua potable de inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales tales como: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, mercados, frigoríficos, hospitales, clínicas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicios (gasolineras sin lavado de carros), hoteles, residenciales y pensiones. Se excluye de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua potable en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una vivienda o residencia.

Las tarifas para la categoría comercial son las siguientes:

CATEGORIA COMERCIAL		
CONSUMO M3	TARIFA BÁSICA 10 M3	TARIFA ADIC. M3 EXCESO
De 0 a 10	3,15	
De 11 a 20		0,38
De 21 a 30		0,44
De 31 a 40		0,50
De 41 a 50		0,56
De 51 a 60		0,62
De 61 a 70		0,68
De 71 a 80		0,74
De 81 a 90		0,80
De 91 a 100		0,86
Más de 100		0,92

c) Categoría industrial:

Por servicio industrial se entiende al abastecimiento de agua potable a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales, que utilicen o no el agua como materia prima; en esta clasificación se incluyen las fábricas de: confección de ropa,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

balanceados, embutidos, moldes de caucho, bloques, ladrillos, tuberías, planteles avícolas, curtiembres, baños, piscinas, lavadora de carros y textiles, y establecimientos afines a las actividades aquí enunciadas.

Las tarifas para la categoría industrial son las siguientes:

CATEGORIA INDUSTRIAL		
CONSUMO M3	TARIFA BÁSICA 10 M3	TARIFA ADIC. M3 EXCESO
De 0 a 10	4,20	
De 11 a 20		0,50
De 21 a 30		0,58
De 31 a 40		0,66
De 41 a 50		0,74
De 51 a 60		0,82
De 61 a 70		0,90
De 71 a 80		0,98
De 81 a 90		1,08
De 91 a 100		1,14
Más de 100		1,22

d) Categoría oficial pública o especial

Por servicio oficial público o especial se entiende al abastecimiento de agua potable a toda clase de edificios o locales destinados a actividades públicas tales como: establecimientos educacionales públicos y el resto de Instituciones catalogadas como públicas.

De conformidad a lo que establece el Art. 567, del COOTAD que señala: “El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...”

Las tarifas para la categoría oficial o especial son las siguientes:

CATEGORÍA OFICIAL PÚBLICA O ESPECIAL		
CONSUMO M3	TARIFA BÁSICA 10 M3	TARIFA ADIC. M3 EXCESO
De 0 a 10	2,10	
De 11 a 20		0,25
De 21 a 30		0,29
De 31 a 40		0,33
De 41 a 50		0,37
De 51 a 60		0,41
De 61 a 70		0,45
De 71 a 80		0,49
De 81 a 90		0,53
De 91 a 100		0,57
Más de 100		0,61



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 23.- Los derechos de instalación, desconexión y reconexión se establecerán de acuerdo con el valor de la mano de obra y materiales utilizados según planillas que se presentará en cada caso.

Sin embargo, hasta que se instale el medidor la tarifa será fijada por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, considerando el número de llaves y otros servicios que tuviere la edificación o propiedad, de acuerdo a la reglamentación.

Art. 24.- El pago del servicio de Agua Potable y Alcantarillado se lo hará por mensualidad vencida, previa la medición pertinente que será practicada dentro de los primeros 5 días de cada mes. Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará sólo después de la medición y una vez que se encuentre cancelado el consumo mensual al cual se refiere el reclamo.

Art. 25.- El referido pago se lo hará obligatoriamente en la Tesorería Municipal, dentro de los primeros quince (15) días del siguiente mes al del consumo, debiendo exigirse en cada caso la factura respectiva.

Art. 26.- Para los abonados de la Tercera Edad o adultos mayores, se disminuirá el 50% de la tarifa de consumo de agua potable, para el efecto únicamente presentarán la copia de la cédula de identidad. Existirá también una disminución del 50% de la tarifa de consumo de agua potable, para los abonados que tengan capacidades especiales, quienes deberán presentar el carnet del CONADIS a través del cual deberán demostrar una discapacidad mínima del 30%.

Art. 27.- GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, previo dictamen del Departamento de Obras y Servicios Públicos podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos. El servicio a la población a través de estos últimos será gratuito pero se restringirá al máximo dentro del área urbana por considerarse un medio de desperdicio de agua.

Art. 28.- El servicio de agua potable a prestarse a las Juntas Administradoras de Agua, serán controladas con la instalación y medición de un macro medidor; la tarifa que el GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo cobrará por este servicio estará basada en datos técnicos tales como: tasa de crecimiento poblacional, periodo de diseño, dotación y consumo de agua potable (litros/habitante/día) para cada una de las Juntas Administradoras existentes, estableciéndose la dotación real que brindará el GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo con las lecturas que se reporte en el macro medidor y se cobrará en base a los siguientes rangos de dotación y lectura:

CATEGORÍA JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE	
CONSUMO	TARIFA BASICA 15 M3
De 0 hasta 15,00 M3	2,10
De 15,01 hasta 30,00 M3	2,50
De 30,01 hasta 45,00 M3	2,90
De 45,01 hasta 60,00 M3	3,30
De 60,01 en adelante	3,70



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CAPÍTULO VI

Sanciones y prohibiciones

Art. 29.- La mora en el pago del servicio de agua potable por más de tres (3) meses será suficiente para que la Tesorería Municipal recurra al cobro por vía coactiva.

Art. 30.- El servicio que se hubiere suspendido por parte del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado no podrá ser reinstalado sino por los empleados del Departamento, previo trámite y autorización del GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo y el pago de los derechos de reconexión, que se calcularán de conformidad a lo que se establece en el Art. 23 de esta Ordenanza.

Art. 31.- Se prohíbe la conexión de la tubería de agua potable con cualquiera otra tubería o depósito de diferente abasto que atente contra la potabilidad del agua.

La(s) persona(s) que abrieren boquetes, canales o realizaren perforaciones en las tuberías o en los tanques, o trataren de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa de medio (1/2) Salario Básico Unificado del trabajador en general, sin perjuicio de iniciar las acciones legales para el caso.

Art. 32.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño o posesionario del inmueble pagará una multa de medio (1/2) Salario Básico Unificado del trabajador en general, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente. La reincidencia será penada con el doble de la sanción antes indicada.

La tarifa presunta corresponde con un consumo presunto que en ningún caso será inferior al consumo promedio en cada categoría.

Art. 33.- Por el daño deliberado de un medidor de agua, la violación de sellos de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, a más de las tarifas señaladas en el Art. 22, deberá pagarse por concepto de multa, dos (2) Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

Art. 34.- Prohíbese a los propietarios, posesionarios o personas que no estén autorizados por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, manejar los medidores de llaves guías de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieran esta disposición serán sancionadas con una multa de medio (1/2) Salario Básico Unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 35.- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de enajenación del inmueble, en que el nuevo propietario o posesionario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el abonado, que los adquiere por efectos de la transferencia de la propiedad.

Art. 36.- El servicio de Agua Potable y Alcantarillado que suministra el GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, no podrá destinarse para el riego de campos y huertos;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

la infracción será sancionada con una multa de un (1) Salario Básico Unificado del trabajador en general.

La tarifa por el consumo corresponderá a la categoría industrial, calculada conforme el artículo 22 de la presente Ordenanza.

Art. 37.- Todo daño ocasionado en la red de agua potable será cobrado al causante con una multa del 10% del Salario Básico Unificado del trabajador en general, más el pago de los daños que hubiere ocasionado sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Integral Penal.

Art. 38.- Solo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente; podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, hacer el uso de válvulas, hidrantes y conexos, pero en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirá en la sanción con multa de un (1) Salario Básico Unificado del trabajador en general.

CAPÍTULO VII

De la Administración

Art. 39.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable, estarán a cargo del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, el mismo que deberá regirse por un Reglamento Interno, el que normará todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones de servicio. Este Reglamento deberá ser aprobado por el GAD Municipal, para su vigencia.

Art. 40.- El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Tesorería Municipal, en donde se llevará una cuenta separada del movimiento de caja, correspondiente al servicio de agua potable.

Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviera será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de ampliación o mejoramiento del sistema y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes, a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas, cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

Art. 41.- Los materiales y equipos pertenecientes al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo control del Guardalmacén Jefe. Este Departamento deberá llevar un inventario actualizado de estos bienes.

Art. 42.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, será responsable por el servicio a la ciudad, debiendo presentar un informe mensual al GAD Municipal sobre las actividades cumplidas tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras, especialmente en el informe de registro de consumos, el que deberá contener una comparación entre los totales leídos en los medidores y el indicado en el totalizador de la ciudad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 43.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, someterá a consideración del GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo el balance de cuenta de agua potable en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas, de manera automática, mediante la siguiente fórmula:

$$PR = P0 \left[P1 \frac{B1}{B0} + P2 \frac{C1}{C0} + P3 \frac{D1}{D0} + P4 \frac{E1}{E0} + Px \frac{X1}{X0} \right]$$

PR = nuevo costo promedio por m3

P0 = costo promedio por m3., con tarifas vigentes

COEFICIENTE PARA COSTOS DE PRODUCCION POR M3

P1= mano de obra

P2= energía eléctrica

P3= productos químicos

P4= depreciación de activos fijos

Px= materiales para reparación o reposición en el sistema de agua potable

$$p1 + p2 + p3 + p4 + px = 1$$

B1; B0 = Salario Básico Unificado del trabajador en general

C1; C0 = Precio de energía eléctrica

D1; D0 = Precio de productos químicos

E1; E0 = Valor de la depreciación de activos fijos

X1; X0 = Índice de precios al consumidor (materiales)

/1 = Vigentes a la fecha de reajuste actual

/0 = Vigente a la fecha de reajuste anterior

Art. 44.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- La nueva tarifa entrará en vigencia a partir de Octubre del 2017. Las tarifas se revisarán a partir del año fiscal 2019 y se aplicará en el ejercicio económico del 2020.

Segunda.- La tarifa por el servicio de agua potable y alcantarillado será revisada en relación con el incremento de la cobertura y de los costos variables. En el caso de incremento de costos se implementará un sistema de ajuste gradual semestral.

Tercera.- Los costos por nuevas instalaciones y conexiones para el suministro del servicio de Agua Potable y Alcantarillado tendrán una rebaja del 20% para la categoría doméstica y del 10% en las demás categorías, durante el ejercicio fiscal 2017.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Cuarta.- El Departamento de Agua Potable dentro de los 30 días de vigencia de esta Ordenanza presentará al Ejecutivo del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo un plan y programación para ampliar la cobertura del servicio de Agua Potable y Alcantarillado y además dentro de 60 días presentará al GAD Municipal una evaluación del servicio.

Quinta.- El Reglamento interno que normará todo lo relacionado con el abastecimiento, condiciones de servicio, administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable y alcantarillado, deberá ser elaborado y aprobado en el plazo de treinta (30) días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Sexta.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados desde la vigencia de esta Ordenanza, presentará al Ejecutivo del GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, el proyecto de reforma a la presente Ordenanza para que se incluya la normativa necesaria para regular el servicio de Alcantarillado; mientras tanto todos los valores tarifarios que constan en la Ordenanza relacionada con el Alcantarillado se mantiene sin cambio alguno.

Séptima.- El sector de Pelileo Grande por tener suficiente cantidad de agua de las vertientes de la Moya, no ingresará al sistema de Agua Potable de Chiquihurcu, no así las partes altas de la parroquia de Pelileo Grande que no cuentan con agua potable o es deficiente su abastecimiento; los mismos que serán identificados por el Departamento de Agua Potable del GAD Municipal y serán atendidos en el servicio. Las tarifas para los abonados de Pelileo Grande que no ingresan al servicio, serán las mismas que venían cancelando antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

Octava.- El sector de La Libertad por tener suficiente cantidad de agua de su sistema, no ingresará al proyecto de Agua Potable de Chiquihurcu; cuando el sector lo requiera, ingresará al sistema, previo informe del Departamento de Agua Potable y conocimiento del Concejo Municipal. Las tarifas para los abonados del sector La Libertad que no ingresan al servicio, serán las mismas que venían cancelando antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

Novena.- Las Parroquias Rurales y las Juntas Administradoras de Agua Potable que no ingresan en la actualidad al Sistema de Agua Potable de Chiquihurcu, lo harán al momento que lo requieran y así lo soliciten con las tarifas que se encuentren vigentes a la fecha.

DISPOSICIÓN FINAL:

Primera: Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones que se hayan dictado con anterioridad a la presente Ordenanza y se opondrán a ella.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los veintidós días del mes de mayo del 2017.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Extraordinaria del día lunes 15 de mayo del 2017; y Sesión Extraordinaria del día lunes 22 de mayo del 2017; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, martes 23 de mayo del 2017.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, para su sanción y promulgación.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, miércoles 24 de mayo del 2017.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y COBRO DE TASAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, a los 24 días del mes de mayo del 2017.

Abg. Pepita Bourgeat Flores

**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**